



C.I.R.E

Colectivo de izquierda revolucionario estudiantil

**ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
ESTATUTO FEDEUT**

01 Octubre 2008

Título I

Institucionalidad de la Federación de estudiantes de la Universidad de Talca

Art .1 Créese una Organización denominada "FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA", cuyo fin es proporcionar a los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE TALCA, la organización institucional idónea para la máxima consecución de sus fines materiales, espirituales y académicos.

Art .2 La FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA, en adelante FEDEUT, es una asociación o grupo intermedio que tiene asegurado el reconocimiento de la comunidad estudiantil y la Universidad de Talca, así como su plena autonomía para realizar sus propios fines específicos, conforme al artículo 1º inciso 3º de la constitución. **(citar un artículo de la constitución no corresponde porque el estatuto debe ser claro y entendible para toda persona que lo lea, por ende se debe explicitar dicho artículo)**

(Lo que asegura el reconocimiento de la comunidad estudiantil a la federación debe ser su representatividad, pudiendo esta comunidad desconocer dicha federación si esta claramente deja de ser representativa de los intereses del estudiantado, su elección basada en principios democráticos es lo que la insta en esencia como representativa, posteriormente, en consecuencia, al ser un órgano canalizador de las inquietudes y las necesidades la mantiene legítima en el tiempo)

FEDEUT en el ejercicio de su autonomía, podrá integrar federaciones y confederaciones con otras asociaciones, asumir compromisos con ellas y participar en sus órganos directivos.

Art .3 El domicilio de FEDEUT, radica en su sede principal del Campus Lircay de la UNIVERSIDAD DE TALCA, sin perjuicio de los demás domicilios que pueda constituir en el resto del país, o fuera de este.

Art .4 FEDEUT tiene los siguientes objetivos:

- a) Fedeut, está al servicio de los estudiantes y la sociedad. Reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la comunidad universitaria y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Para tales efectos debe contribuir a crear las condiciones sociales y materiales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria su mayor realización espiritual posible.

Este punto es una cita textual del artículo 1º de la constitución, la federación no puede otorgar las condiciones materiales idóneas a cada grupo intermedio, se debe definir que es un grupo intermedio y quien le da el carácter de este (actualmente es la universidad quien bajo sus requisitos los valida), debiendo ser la federación quien los reconozca bajo las condiciones de su estatuto a los grupos intermedios. Debe promover la formación de grupos intermedios en la universidad.

- b) Es deber de FEDEUT resguardar a los estudiantes de todo agravio que se dé dentro de la comunidad universitaria, debiendo tomar proactiva participación en la defensa de los derechos e intereses de los estudiantes. **(Se hace necesaria una declaración de principios que incluya el respeto y la defensa irrestricta de los derechos humanos, con esto se hace innecesario este punto)**
- c) Es deber de FEDEUT propender al fortalecimiento de la comunidad estudiantil, promover la integración armónica de todos los estudiantes es esta, resguardando el derecho de todo estudiante a participar con igualdad de oportunidades en la vida universitaria.

- d) Es deber de FEDEUT ser un ente autónomo, y representativo de la comunidad estudiantil. **(¿autonomía frente a qué?, en la toma de decisiones, a las autoridades, económica, a los partidos políticos. Se hace necesaria nuevamente la declaración de principios que deje claro estos puntos)**

Art .5 Para la consecución de sus fines, FEDEUT, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer relaciones con la UNIVERSIDAD DE TALCA, u otras universidades; con otras federaciones de estudiantes o símiles; organizaciones gubernamentales o no gubernamentales; grupos intermedios de la comunidad universitaria interna o externa; y con toda entidad que desee entablar relaciones de cualquier carácter con la comunidad universitaria toda de la UNIVERSIDAD DE TALCA. **(debe decir comunidad estudiantil, porque el término usado es más amplio e incluye funcionarios y alumnos)**
- b) La creación de instituciones y organismos orientados a la realización de sus fines.
- c) La celebración de toda convención a título oneroso o gratuito.
- d) La captación de recursos, y administración responsable de estos.
- e) Vocería general de la comunidad estudiantil de la UNIVERSIDAD DE TALCA, tanto en el ámbito interuniversitario como externo.

La enunciación de estas facultades no es una limitante para posibles otras actividades lícitas que realice FEDEUT en miras de la consecución de sus fines.

Art .6 Las relaciones de FEDEUT con la comunidad estudiantil de la Universidad de Talca u otros organismos, así como el funcionamiento orgánico de FEDEUT, serán regidas por el presente estatuto.

Título II

DEL PRESIDENTE DE FEDEUT

Art .7 El gobierno y la administración general de FEDEUT radica en la figura del PRESIDENTE.

Art .8 La representación de FEDEUT, contractual, judicial y extrajudicialmente, corresponde al presidente de FEDEUT.

Art .9 Para ser elegido presidente se deben cumplir los siguientes requisitos.

- a) Ser chileno, tener cumplidos los 18 años de edad con derecho a sufragio.
- b) No haber sido, o ser condenado a pena aflictiva.

(Si bien para cargos públicos esto es una inhabilitante, ser presidente de federación es un cargo de dirigencia estudiantil, y no corresponde a este estatuto o a un trícel juzgar el pasado penal del aspirante al cargo, los electores con su voto decidirán si lo consideran o no apto al cargo, que tenga derecho o no a voto es irrelevante, lo relevante es su propuesta y proyecto de trabajo. Es discriminatorio también porque rechaza la integración plena de las personas que han estado condenadas por diferentes causas y reniega la posibilidad de que una persona se rehabilite. No hace mención tampoco a la prescripción de los delitos pasados cinco años de cumplida la pena)

- c) Ser estudiante regular de alguna de las carreras que imparte la UNIVERSIDAD DE TALCA, a la fecha del inicio del proceso de elecciones, debiendo al menos quedarle tres semestres en esta calidad desde el día que asume funciones **(Tampoco debiera ser una persona de los primeros dos semestres porque aún no esta integrado plenamente a la realidad estudiantil)**

- d) No haber ejercido el cargo de presidente en los dos periodos consecutivos anteriores.
- e) No tener ninguna calificante de implicancia, la que será analizada prudentemente por el comité electoral.

(La prudencia es un término muy amplio y ambiguo para recaer en manos de un comité electoral, si el aspirante al cargo cumple con los requisitos y los plazos no cabe ningún tipo de discriminación adicional, además en el peor de los casos esta es una herramienta que mal utilizada puede ser sumamente peligrosa al atentar contra la libre participación en elecciones por ende antidemocrática. Demasiado para confiar en prudencia de un comité.)

Art. 10 El presidente durará en el ejercicio de sus funciones un máximo de 12 meses.

Art. 11 El presidente de FEDEUT, no puede abandonar el país por más de 20 días, sin previo aviso al PLENO DE PRESIDENTES. En todo caso el presidente de FEDEUT, dará prudente aviso fundado al PLENO DE PRESIDENTES, de las circunstancias que lo motivan a abandonar el país. ***(lo que debería ser informado a los estudiantes por vía escrita en comunicado o bajar la información a través de los centros de alumnos)***

Art. 12 Pérdida de la calidad de presidente de FEDEUT:

- a) El no cumplimiento de los literales b) y c) del artículo 9 de este estatuto.
- b) Exceder el término legal estatutario de 12 meses de mandato.
- c) Manifiesto abandono de funciones, el cual podrá ser denunciado por la unanimidad PLENO DE PRESIDENTES excluido el presidente de FEDEUT y la firma de a lo menos 5 directores de secretarías de FEDEUT. Tal denuncia debe ser sometida a consulta popular. El manifiesto abandono de funciones se entiende como ausencia reiterada e injustificada al ejercicio de su cargo y funciones. Tal consulta solo puede ser hecha una sola vez por periodo presidencial, sin importar el resultado.

En caso de destitución, se llamará a elecciones presidenciales extraordinarias. Lo anterior corre para un régimen presidencialista, pero en una lista cerrada, que es mucho más democrático el presidente es elegido en una lista esta fue ratificada en elección democrática y designa los ocupantes de los cargos de la directiva, el vicepresidente, el secretario general y una persona encargada de las finanzas comúnmente, por esas razón no es necesaria una nueva consulta eleccionaria, si no que el vicepresidente debe asumir el cargo de vicepresidente, debiendo establecerse un método para la vacante de su cargo, por ejemplo que se designe de entre los integrantes de la federación y se ratifique por mayoría absoluta del pleno de presidentes que para estas funciones tiene potestad ya que se trata del órgano más representativo de los estudiantes.)

Art. 13 El presidente será elegido en votación directa, y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se realizará en la forma que determine un reglamento especial a este efecto, 30 días antes de aquel en que deba cesar el cargo el que está en funciones.

Si en la elección del Presidente se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine un reglamento especial a este efecto, el quinceavo día hábil después de efectuada la primera.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

(en caso de que los votos obtenidos estén bajo un porcentaje establecido, 20% por ejemplo, se debe llamar a nuevas elecciones o buscar alguna alternativa porque con muy pocos votos es claramente poco representativa)

Art. 14 Si el Presidente electo se hallare impedido de tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, el Vicepresidente. Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, se llamará a elecciones extraordinarias, en la forma que determine un reglamento especial a este efecto. ***(el mismo punto anterior el vicepresidente ya fue ratificado en consulta popular por ende puede asumir el cargo)***

Art. 15 Si por impedimento temporal, el Presidente no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, el Vicepresidente. A falta de éste, la subrogación corresponderá al secretario general, y a falta de todos, un jefe de secretaria electo por la mayoría del PLENO DE PRESIDENTES.

Art. 16 Son atribuciones del presidente.

- a) La representación de los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE TALCA, frente a las autoridades universitarias, cuerpo docente, u otras organizaciones.
- b) La potestad reglamentaria, en todas las materias atinentes a los fines de FEDEUT.
- c) La creación de SECRETARIAS, órganos de carácter desconcentrado orientados a la consecución de fines específicos.
- d) La designación de los jefes de secretarías, los cuales son de su exclusiva confianza.
- e) Velar por la conducta de sus jefes de secretaria, pudiendo destituirlos por motivo fundado. Estos motivos deben ponerse en conocimiento del PLENO DE PRESIDENTES.
- f) La autorización por decreto fundado de toda convención superior a una UF.
- g) Velar por el responsable y prudente manejo de los recursos económicos de federación.
- h) Convocar extraordinariamente en cualquier día y oportunidad, bajo razón fundada al PLENO DE PRESIDENTES. Esta notificación tiene carácter formal, debiendo realizarse por cedula personalmente al presidente o **(electrónicamente y telefónicamente)** en su defecto nominativamente en el centro de alumnos respectivo, dejando constancia en registro solemne de la recepción.
- i) La selección de la terna de candidatos al cargo de contralor, de los cuales el pleno de presidentes deberá dar elección a uno. Si se rechazaren todos los candidatos, se creará una quina de candidatos, de los cuales el pleno deberá dar aprobación a uno de ellos.

La enunciación de estas facultades, no implica una limitación a otras que pueda ejercer, en son de dar cumplimiento a los fines de FEDEUT.

Los puntos B), D), E), y todas las atribuciones del presidente son excesivas, lo que determina un claro régimen presidencialista esto es a todas luces antidemocrático porque genera una línea vertical de poder donde el presidente está arriba y el resto en estratos bajo a él. El estatuto debe tender a volver horizontal el poder, donde las funciones de la federación se compartan con el resto de los integrantes que también fueron electos en una lista cerrada, o incluso integrada, de esta manera es imposible que el presidente decida sólo las políticas de la federación y recaen en manos de varios su funcionamiento regulado y reglamentado por estatuto, lo que es mucho más democrático y representativo, y no depende del azar para que cada presidente designe a las personas según su confianza y les de las funciones que este estime pertinentes en atentado contra la transparencia de la dirigencia y el funcionamiento claro y constante de la federación.

Que pueda destituir libremente sólo informando es un exceso de poder, puede por iniciativa propia o por sugerencia de otros integrantes de la federación proponer la destitución de un integrante, pero esta debe ser ratificada por el pleno de presidentes para mantener un contrapeso al poder del presidente y ejercer su función contralora.

Art .17 El Presidente, deberá dar cuenta pública trimestral a la comunidad universitaria de la gestión administrativa y económica de FEDEUT. Para tal efecto debe buscarse el medio más idóneo para dar debida publicidad a la información.

Título III

Del pleno de Presidentes:

Art. 18 El PLENO DE PRESIDENTES, es un organismo soberano, autónomo, democrático, y colegiado (**¿qué significa colegiado?**), integrado por los presidentes de los centros de alumnos de la Universidad de Talca, y el Presidente de FEDEUT.

Art .19 Los centros de alumnos de la Universidad de Talca, tienen la facultad de adherirse libremente a este organismo. La adhesión al pleno de presidentes es irretroactiva.

Art .20 La adhesión a este organismo es de carácter solemne. Debe realizarse en asamblea pública, bajo una declaración de absoluto respeto a este estatuto.

Art .21 El Pleno de Presidentes, sesiona ordinariamente una vez por semana, en días útiles, sin perjuicio de las citaciones presidenciales de carácter extraordinario.

Art .22 El quórum mínimo para constituir una sesión resolutive es de dos tercios de sus integrantes como mínimo. Siendo las sesiones de quórum inferior solo de carácter deliberativas.

Art .23 En las sesiones las votaciones serán a mano alzada, debiendo dejarse constancia en un medio que de debida publicidad de estas a los asistentes.

Art .24 El valor del voto es igual para todos los integrantes del Pleno. Las resoluciones tomadas válidamente son de carácter irretroactivo. El quórum de aprobación de las resoluciones del pleno es la mayoría absoluta de una sesión resolutive válidamente constituida.

Art .25 La asistencia de personas ajenas al Pleno de presidentes debe ser evaluada prudencialmente por este al comienzo de la sesión; pudiendo ser impedida la presencia de una persona ajena al pleno de presidentes por tres de sus integrantes como mínimo.

Todos los estudiantes son federados, por tanto miembros de la federación y no se le puede negar la entrada a ninguno, a excepción de las personas que deseen entrar y no sean estudiantes.

El Pleno de presidentes es un órgano de REPRESENTATIVIDAD de los estudiantes, y al igual que la federación esta al servicio de la comunidad estudiantil y debe ser absolutamente abierto a esta, si cualquier alumno quiere asistir a este debe respetarse este derecho primordial (por ejemplo a un consejo municipal puede asistir cualquier persona), el único requisito es que avise previo a celebrarse la reunión y se informe al pleno, este debe tener derecho a voz garantizado al inicio de la reunión no pudiendo ser vetado por nadie, siempre y cuando se dirija en parámetros de respeto sin insultos y

descalificaciones, luego puede quedarse como oyente toda la reunión sin intervenir y al finalizar esta puede dejar alguna conclusión. Negar la asistencia a cualquier estudiante es una actividad segregativa que distancia la labor de un dirigente de representar y por lo tanto escuchar a todos los estudiantes independiente de su opinión, atenta contra la libre expresión, contra la democracia, desvirtúa el carácter representativo y abierto del pleno de presidentes y confina las discusiones a espacios cerrados carentes de la amplia discusión y debate necesaria en democracia.

Art .26 De las sesiones deberá constar un registro de acta, realizado por un funcionario de Federación de Estudiantes, mandatado formalmente para tal efecto. La respectiva acta debe ser publicada debidamente a la comunidad estudiantil, y remitir respectivas copias a los centros de alumnos.

Art .27 En atinencia al artículo precedente, frente a situaciones de de carácter bastante; el pleno de presidentes por una votación de mayoría absoluta podrá hacer reserva de uno o más de los temas tratados en la sesión. Igualmente de estos debe quedar constancia en acta reservada, en los registros internos de Federación de Estudiantes. Con todo siempre al menos debe quedar registro público de la celebración de la reunión.

Este punto es aberrante, la transparencia es un requisito fundamental de toda institución democrática, dado que los temas tratados en plenos de presidentes son todos relacionados a la comunidad estudiantil (y no de seguridad nacional) no existe ningún punto secreto que deba ocultarse a los estudiantes, todas las decisiones deben ser abierta e informadas, para esto debe llevarse un registro de todas las reuniones al que cualquier estudiante puede acceder si lo desea pudiendo ser un resumen escrito de los principales puntos y el archivo de audio completo. Pretender ocultar información es horroroso, ilegítimo, no se puede dirigir y mantener secretos con los estudiantes, el pleno y la federación se deben hacer cargos de sus decisiones y dichos en plena conciencia y de cara descubierta y de frente a los estudiantes.

Art 28. De las Suplencias:

En caso de la imposibilidad de asistir de un presidente a una sesión del pleno, este deberá mandar solemnemente a un representante, quien se subroga solo en su derecho a voto y voz. A falta de mandato solemne, el pleno podrá admitir a otro representante del centro de alumnos de su carrera, que de concluyente fe de tal, con la aprobación de la totalidad de los presidentes asistentes; el representante sin mandato solo tiene derecho a voz, y para ningún efecto será válida su presencia.

- a) No se aceptaran más de cinco suplencias consecutivas frente al pleno, salvo acuerdo unánime. Con todo lo anterior el Pleno de Presidentes, posee la facultad de hacer denuncia pública de las ausencias reiteradas e injustificadas de uno de sus miembros a la comunidad estudiantil.
- b) Todas las decisiones tomadas por los suplentes son vinculantes a todos los estudiantes e irretroactivas.

Título IV

De la administración general

Art .30 Debe integrar mínimamente la planta de personal de FEDEUT:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero
- e) Contralor

Sin perjuicio de los jefes de secretarías, que puedan entrar a componer el cuerpo orgánico de FEDEUT, y sus respectivos integrantes.

Art .31 La provisión de los cargos siempre será solemne y por decreto fundado, el que debe contar con la firma del presidente.

Art .32 De la cesación, destitución o renuncia a los cargos, debe quedar debida constancia del motivo y fecha. Sin embargo en los casos de destitución del: vicepresidente, secretario general, tesorero y contralor, además se requerirá la aprobación del pleno de presidentes.

Art .33 La provisión de los cargos de FEDEUT, deberá siempre orientarse a la búsqueda de la persona más y mejor calificada para el ejercicio de la función a desempeñar.

Del secretario General

Art. 34 Será responsabilidad del Secretario llevar la coordinación y registro general de la gestión de Fedeut. Igualmente la recepción, transmisión, notificación y conservación de los documentos, la correspondencia, así como la ordenación y custodia de los documentos emitidos dentro de la gestión de Fedeut.

Art .35 El Secretario podrá ser asistido por un Secretario adjunto en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Secretario adjunto asumirá, en su caso, la responsabilidad de la ejecución de dichas funciones y adoptará las decisiones que incumben al secretario.

Art .36 Dentro de la función general de secretaria, se podrán delegar funciones eminentemente administrativas, a funcionario remunerado externo a Fedeut, a fin de mantener continuidad en la gestión administrativa en miras del buen servicio.

Las funciones de los cargos descritos anteriormente son muy limitadas y acotadas debiendo definirse claramente las obligaciones y atribuciones de cada cargo, esto es para terminar con el vertical y poco democrático régimen presidencialista y traspasar el poder a un grupo de personas, es necesario definir también el carácter de la elección, de lista integrada o cerrada. A modo de ejemplo estas son las funciones definidas por otras federaciones en sus estatutos.

Del Contralor

Art .37 El Contralor está facultado para requerir de cualquier integrante de Fedeut, dentro de un plazo razonable que en el mismo requerimiento se contenga, los antecedentes que necesite para el desempeño de sus funciones.

Art .38 Son funciones del Contralor:

- a) Ejercer el control de legalidad de forma y fondo de los actos de la administración de Fedeut.
- b) Examinar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de Fedeut, así como de los bienes de la Universidad en poder o administración de Fedeut.
- c) Fiscalizar el correcto desempeño de los funcionarios de Fedeut, mediante exámenes de cuentas o visitas de auditoría.
- d) Formular los reparos y observaciones que se originen de los exámenes de cuentas o de las visitas de auditoría que se practiquen a los funcionarios de Fedeut. Estos reparos serán siempre puestos en conocimiento del Presidente de Fedeut, y el Secretario General.

La función contralora debe recaer en el pleno de presidentes el que por ser democráticamente elegido en cada carrera es el contrapeso y ente regulador a la federación, debiendo la federación rendir cuentas a este, y pudiendo el pleno de presidentes incluso proponer la destitución del presidente, o de otro integrante de la federación, debe velar por que se cumpla es estatuto, puede llamar a asamblea general de estudiantes, denunciar hechos de irregularidad a la contraloría

de la universidad o a la justicia si se cabe el hecho. Con un pleno de presidentes ejerciendo estas facultades la figura de un contralor que forma igual parte de la federación no es necesaria, ya que para que fuera de carácter objetivo no debiera estar en ésta. Y se reitera que esta función contralora depende el pleno de presidentes que cuenta con un respaldo en las urnas para hacerla efectiva.

Art .39 Todo acto de la administración de FEDEUT, que no se ajuste al control de legalidad no será refrendado, y por tanto no tendrá eficacia alguna. El motivo de la desaprobación del acto deberá ser remitido al secretario general y presidente de FEDEUT. Empero lo anterior, el presidente podrá validar igualmente el acto, con la firma del secretario general y un jefe de secretaria; frente a esto el contralor procederá a dar conocimiento de la situación al pleno de presidentes.

Del tesorero

Art .40 Funciones del tesorero:

- a) Recibir todo el dinero que perciba Fedeut, así como los fondos que provienen de otras fuentes, y los depositará en una cuenta bancaria destinada a la recaudación general de Fedeut.
- b) Pagar las obligaciones de Fedeut, solamente con la autorización de un decreto del Presidente. Todos los decretos, títulos, comprobantes y otros documentos que importen dineros de Fedeut, deben ser firmados por el tesorero y refrendados por el Contralor, quien hará copia y registro de estos.
- c) Custodiar y mantener los registros de los recibos y desembolsos de Fedut.
- d) Preparar y presentar en informe trimestral del art. 17 de este estatuto.
- e) Velar por la más correcta y eficiente administración de los recursos, pudiendo hacer observaciones a cualquier funcionario de federación.
- f) Frente a cualquier irregularidad de la cual tenga conocimiento en el ejercicio de su función es deber que presente denuncia formal y escrita al presidente, secretario general, y contralor de Fedeut. La denuncia debe contener clara y detalladamente los fundamentos de la misma.

Asamblea general de estudiantes

Es el máximo órgano representativo de los estudiantes por cuanto es un método de democracia directa y horizontal, donde todos los miembros federados tienen derecho a voz y voto y cada voto tiene el mismo valor. Sus decisiones son resolutivas no pudiendo ser desconocidas ni modificadas por federación o cualquier otro ente organizativo como el pleno o algún centro de alumnos.

Deberían poder convocar a asamblea general de estudiantes el pleno de presidentes por mayoría absoluta de una sesión validamente constituida sabiéndose el motivo de esta citación de antemano.

La federación de estudiantes por acuerdo de la mesa directiva en mayoría absoluta. En caso de que el presidente no esté de acuerdo pero si su mesa directiva esta puede convocar a pleno de presidentes para que diriman tal situación.

Debe poder también autoconvocarse, el mínimo de personas para convocar a asamblea debiera ser por lo menos un 10% del universo electoral.

Las causas para convocar a asamblea debieran ser:

-cuestionamiento a la gestión de federación

-abordamiento de problemáticas y toma de decisiones que los convocantes consideren legítimas.

-cuestionamiento a la gestión de la universidad.

La adhesión a la convocatoria de asamblea general de estudiantes debe ser en un documento firmado, y que contenga claramente explicitados los puntos por los que se desea convocar a la asamblea.

La asamblea para tener un carácter resolutivo debe ser en acuerdos por mayoría absoluta, de una convocatoria de un 20% al menos del universo electoral. La votación será por escrito (en caso que la situación lo amerite), debiendo constituirse el tricel para la ocasión que velará por la transparencia del proceso.

En asamblea esta decide su carácter, puede cambiar los objetivos, y puede denegar la entrada a personas no federadas. En resumen toma todas las decisiones que estime pertinentes para el funcionamiento de la asamblea, siempre y cuando no contravengan la democracia, la libre participación y la libre información.